



Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

INTERL. 828  
RADIC 2019-00399

Armenia Q., seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Conforme la solicitud del Juzgado Segundo civil Municipal del municipio de Calarcá, se dispone oficiarles a fin de informar que la medida decretada por ellos del embargo de los bienes que en este proceso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, surte efectos, como quiera que se encuentra en firme el auto de obediencia al superior, se deja a disposición del referido despacho para el proceso Ejecutivo Singular que promueve el Banco Agrario de Colombia con Nit. 800-037- 800-8, en contra de la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ con cedula de ciudadanía Nro. 41.924.290, radicado bajo el No 2021-099, las siguientes medidas de inscripción de la demanda:

280-176508 ubicado en la calle 19Norte 22-33 Lote 28 de La Urbanización La Alameda del Norte de Armenia Q

280-217038 ubicado en la carrera 6 13N-27 apto 601 etapa 1 Conjunto residencial Horeb Armenia Q

280-216931 ubicado en la calle 13N 6-12 Parquadero 1-30 piso 2 Torre 1 Conjunto Residencial Horeb Armenia Q

Líbrense oficio al referido despacho, comunicando que la medida surte efectos, así como remitiendo el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia en el cual se deja a disposición de ese Juzgado, los bienes aquí desembargados. Adviértase que de conformidad con la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de la Superintendencia de notariado y Registro le corresponde al usuario en este caso el Banco Agrario, proceder a la impresión del oficio y el correo remitido para efectos de radicarlo de manera física en la ventanilla Única de Registro de la oficina respectiva, en original y dos copias para dar inicio a la inscripción de la medida.

Adicionalmente remítase copia del oficio y de este proveído a la Orip, aclarando que en ningún momento constituye una solicitud de trámite ante la referida oficina, sino que se realiza con la única finalidad de facilitar el proceso de verificación que debe

realizar esa dependencia al momento de la radicación física por parte del usuario, como lo indica la citada Instrucción Administrativa.

Finalmente, por la secretaría procédase a la liquidación de las costas

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9570c4618637ba80d471040cff5658f829c644**  
**cd124888efcff60b121fc755cd**

Documento generado en 06/05/2022 06:17:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**